



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
 Apartado 165 Telef. 812580
 Fax 813058
 AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LÑA EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL N° 188 2018-MPH/GDT

Ayacucho,

VISTO:

23 ABR. 2018

Los expedientes administrativos Nros 11950-2017, presentado por **FERMIN PALOMINO VENTURA**, quien peticiona acumulación de predios y el expediente N° 10171-2017 por medio del cual **MEGY GUILLEN QUINTANILLA y GIOVANA ROJAS TORRES**, mediante expediente N° 10171-2017 solicitan apertura de pasaje;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés publico,

Que, Fermín Palomino Ventura solicita acumulación de predios con el fundamento de que es propietario del inmueble ubicado en el lote 4 de la Mz Q del Pueblo Joven de Yuracc Yuracc, indicando que en forma errónea COFOPRI ha considerado como un pasaje un área de 34.15 m2 que forma parte de su propiedad el cual no sirve ni es utilizado por otro lote, por lo que su propiedad ha sido considerada como de 138.15 m2 siendo lo real un área de 172.30 m2;

Que, doña Megy Guillen Quintanilla aduce que tiene problemas de salida de su predio, señalando que los poseionarios del lote 4A colindante a su propiedad, han realizado un levantamiento de muro cerrando el pasaje de entrada, ocasionando el delito de usurpación por lo que solicitan para que la Municipalidad intervenga para la apertura del pasaje;

Que, analizados los documentos obrantes en autos, es de verse que don Palomino Ventura Fermín y esposa Jananpa Quispe Irene son propietarios de un área de 138.20 m2 correspondiente al Lote 4A de la Mz Q del Pueblo Joven de Yuracc Yuracc tal como se tiene de la copia de la partida registral N° P11006040 e inscrito con fecha 29/01/2000; igualmente, obra en estos antecedentes la copia simple del título de propiedad registrado en la partida N° P11006040 de fecha 29 de enero del 2000 en donde se consigna el lote antes mencionado con la extensión superficial de 172.30 m2;

Que, de estos antecedentes se tiene a la vista el plano de modificación del plano de trazado y lotización del PP.JJ. de Yuracc Yuracc de fecha 18/07/99 con el código N° 59-COFOPRI-99- AYACUCHO así como el plano de modificación del plano de trazado y lotización del mismo pueblo joven signado con el código de predio 134-COFOPRI-99- AYACUCHO de fecha 31-10 99, expedidos y debidamente legalizados por COFOPRI;

Que, por su parte doña Megy Guillen Quintanilla y Giovana Rojas Torres, solicitan la apertura del pasaje, indicando que su colindante del lote 04A realizo el levantamiento de muro, cerrando el pasaje de entrada a su propiedad, por lo que solicita la intervención de la Municipalidad para la apertura del pasaje, adjunta para este fin copia de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
 Apartado 165 Teléf. 812580
 Fax 813058
 AYACUCHO - PERU

===== "AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LÑA EDUCACION" =====

Resolución Gerencial 467-2014-MPH-GDT de fecha 03 de setiembre del 2014 por el cual se autoriza la subdivisión de tierras sin cambio de uso del predio designado como lote 1A de la Mz Q del PP.JJ. de Yuracc Yuracc, el cual ha sido subdividido en tres sub lotes, correspondiendo el sub lote 1A a la sra Carolina Guillen Quintanilla con un área de 64.68 m2 el sub 1A-2 correspondiente a doña Meggy Guillen Quintanilla con un área de 64.64 m2 y el sub lote 1A-3 correspondiente a Yamil Anatolio Guillen Quintanilla con un área de 64.69 nm2 de un área de mayor extensión de 205.16 m2, corriendo en este procedimiento la escritura publica de compraventa que otorga don Yamil Anatolio Guillen Quintanilla a favor de Giovana Rojas Torres de fecha 31 de marzo del 2017 en donde adquiere el área de 64,69 m2;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene que el lote 4A de la Mz Q del Pueblo Joven de Yuracc Yuracc, por el mérito del titulo de propiedad registrado en la partida N° P11006040 de fecha 29 de enero del 2000 y los planos de modificación del plano de trazado y lotización del PP.JJ. de Yuracc Yuracc de fecha 18/07/99 y 31/10/ 99, elaborados por COFOPRI no consideran un pasaje de salida del lote colindante considerado como el lote 1A de la Mz Q, el cual ha ido materia de subdivisión conforme se tiene de la Resolución Gerencial N° 467-2014-MPH-GDT, lo cual es corroborado por el mérito de las vistas fotográficas en donde se ha verificado que la existencia de un muro antiguo y plantas que demuestran que lo aseverado por la solicitante no se ajusta a la realidad al alegar que se ha construido un muro que impide la salida por el pasaje;

Que, esta situación no ha sido originada por la Municipalidad de Huamanga, sino por COFOPRI al considerar un pasaje, por lo que corresponde a dicho organismo y dentro de sus facultades corregir su error, conforme a lo preceptuado en el artículo 1035° del Código Civil que define la servidumbre legal de paso como "la que se establece en beneficio de un predio en su tránsito por el terreno de otro predio que no tiene salida a los caminos públicos. Esta servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos. Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le de salida o cuando se abre un camino que de acceso inmediato a dicho predio", situación jurídica que deberá ventilarse en la vía jurisdiccional correspondiente;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones resolutivas conferidas por el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE :

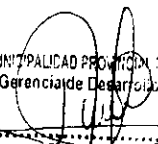
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **MEGY GUILLEN QUINTANILLA y GIOVANA ROJAS TORRES**, sobre apertura de pasaje dentro del lote 4 de la Mz Q del Pueblo Joven de Yuracc Yuracc de propiedad de Fermín Palomino Ventura

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR a salvo el derecho de las partes intervinientes en el presente procedimiento administrativo de acudir a las instancias que vieran por conveniente para la satisfacción de sus derechos

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a los interesados. con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Gerencia de Desarrollo Territorial

 ING. ANTONIO L. RAMIRO CANTIZ
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **24 ABR. 2018**

Oficio Circ. N° 1124-2018-UD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG N° 188-2018-MPH/GN
de fecha: **23 ABR 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



Lie. Karol Riveros Faco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

26 ABR 2018
Hora: Folios:
Firma: N° Reg: